

Por curso, cursillo, diplomas y otros similares de carácter sanitario y/o profesionales	0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos
Por cada sobresaliente o matrícula de honor en la licenciatura y doctorado	0,1.
Por la obtención del Premio extraordinario en la licenciatura	1
Por la obtención del Premio extraordinario en el doctorado	1,5

3. En cualquier caso, cuando se trate de acreditar ejercicios profesionales de los establecidos en el cuadro anterior, sólo se computara el de mayor puntuación entre los que se hubieran desempeñado simultáneamente en el tiempo, con excepción de las funciones de titular farmacéutico en partido farmacéutico.

4. Cuando se hace referencia a puntuación por cada año, para contabilizar estos tendrán que ser años completos, no dándose ninguna puntuación, ni aun la proporcional, para las fracciones de año, cualesquiera que sean estas.

5. En las solicitudes formuladas conjuntamente se sumarán todas las puntuaciones individuales y el total obtenido se dividirá por el número de quienes participen en la cotitularidad. El resultado de esta división determinará la puntuación de la solicitud presentada.

6. Quienes tengan la condición de persona discapacitada en grado igual o superior al 33% de conformidad con lo recogido en el apartado 5.f) de la presente Orden, tendrán a los efectos de valoración de la consideración prevista en el apartado B) del Anexo del Decreto 1023, de 15 de marzo de 2007, del Reglamento Regulator de Planificación Farmacéutica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8. Comisión de Baremación.

1. La valoración de los méritos, la aplicación e interpretación del baremo y, en general, la ejecución de la convocatoria corresponderá a una Comisión de Baremación que, designada por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, presidida por la Directora General de Sanidad y Consumo y estará integrada por personal técnico de la Consejería de B. Social y Sanidad.

2. La composición de la Comisión de Baremación se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, una vez publicada la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas recogida en el artículo 9 de la presente Orden.

3. La valoración consistirá en la verificación de la autobaremación realizada por las personas solicitantes con la documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados en el modelo de hoja de autobaremación que figura como Anexo III.

4. La Comisión de Baremación ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Procedimiento de adjudicación

9. Lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se aprobará, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Sanidad y Consumo, una lista provisional de todas las personas solicitantes ordenada alfabéticamente por apellidos, con indicación de la puntuación total consignada en la hoja de autobaremación, el orden de prelación en el que se encuentran y, en su caso, el motivo de exclusión.

2. Para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en la resolución por la que se aprueba la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación. En el mismo plazo, quienes hayan detectado errores podrán solicitar su rectificación.

3. Las alegaciones presentadas no tendrán carácter de recurso y serán admitidas o denegadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas y puntuación provisional.

4. Las personas participantes que figuren como excluidas en esta lista provisional y dentro del plazo señalado no realicen alegaciones justificando su admisión, serán excluidas con carácter definitivo.